

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Diciembre 1887.)

#### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### SANIDAD.—Circular.

En la *Gaceta* correspondiente al día de ayer se inserta la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—*Real orden.*—La importancia de la Estadística sanitaria, y la necesidad de que este servicio se cumpla sin el atraso que en la actualidad se observa, y con la mayor simplificación en los datos que la forman, para que éstos puedan ser más fácilmente publicados en tiempo oportuno, así como la necesidad de exigir responsabilidad á las Autoridades que retrasen el cumplimiento de las órdenes que el Gobierno dicte en tan interesante servicio, han determinado que S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se haya servido disponer que, desde 1.º de Enero del año próximo, el servicio de la

indicada Estadística se cumpla, con arreglo á las siguientes disposiciones:

1.ª Los Alcaldes llenarán un registro diario de nacimientos, matrimonios y defunciones, con sujeción al modelo que circule la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, y adaptado á la clasificación y detalles que el mismo exprese.

2.ª Asimismo llevarán otro registro diario de invasiones y defunciones por causa de enfermedad epidémica, siempre que la localidad sea invadida por alguna.

3.ª En fin de cada mes harán un resumen del registro, ó de los registros citados, según los casos, ajustándose para ello al modelo que determine el Centro directivo, enviando aquél á los respectivos Gobernadores, quienes á su vez formarán el general de la provincia, remitiéndolo á la Dirección de Beneficencia y Sanidad.

4.ª Dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que se refieran los resúmenes deberán hallarse en poder de los Gobernadores, y éstos cuidarán de que los provinciales que se les encomienda lleguen á la Dirección antes del día 10.

Y 5.ª El retraso de la remisión de los citados documentos ó la falta de exactitud en los datos que en los mismos aparezcan, se castigarán por los Gobernadores mediante la imposición de multas, que nunca serán menores de 5 pesetas; de 50 en los casos de reincidencia y en los de falsedad, haciendo entrega á los Tribunales de los culpables.

Es asimismo la voluntad de S. M. que á medida que las circunstancias lo permitan, se amplíe el *Boletín* con los demás datos que puedan facilitar las Direcciones de Sanidad marítima y los Establecimientos de Beneficencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1887.—Albareda.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para su más exacto cumplimiento, advirtiéndolo á los Sres. Alcaldes que su morosidad en el importantísimo servicio á que la preinserta Real orden se refiere será castigada con la multa y penalidad consignada en el art. 5.º de la misma.

Zaragoza 22 de Diciembre de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCION DE FOMENTO.—*Ferrocarriles.*

*Cuenta de la distribución hecha, con la aprobación del Sr. Gobernador, de las 119 pesetas 37 céntimos recibidas de la Compañía de los ferrocarriles del Norte, como importe líquido de los billetes de andén en la estación de esta capital en el mes de Setiembre último.*

	Pesetas.
Por limosna á las Hermanitas de los ancianos desamparados, según recibo número 1.....	18
Por id. á D. E. P., viuda y pobre, según recibo núm. 2.....	55'27
Por id. á D. A. L., viuda y pobre, según recibo núm. 3.....	17
Por id. á J. P. B., pobre y con mujer enferma y varios hijos, según recibo número 4.....	12
Por id. á D. P. O., viuda y pobre, según recibo núm. 5.....	17
Por un sello móvil para el respectivo libramiento.....	0'10
<b>TOTAL.....</b>	<b>119'37</b>

Zaragoza 21 de Diciembre de 1887.—El Jefe de la Sección de Fomento, Ignacio Herrera y Mateos.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 é instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes actual en la forma siguiente:

	Ptas. Cts.
Ración de pan.....	0'15
Idem de cebada.....	0'75
Idem de paja.....	0'42
Litro de aceite.....	0'96
Idem de vino.....	0'22
Kilogramo de carbón.....	0'10
Idem de leña.....	0'05
Idem de carnero.....	1'51

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 20 de Diciembre de 1887.—El Vicepresidente, Tomás Aguirre.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Pascual Royo.

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTADÍSTICA.

A los Ayuntamientos y Juntas periciales.

Por Real decreto de 13 del actual, publicado en el BOLETIN OFICIAL del 17, se proroga por un mes el plazo para la presentación de las Cartillas evaluatorias mandadas formar por decreto de 11 de Agosto último. Al llamar la atención esta Delegación de las Juntas periciales sobre el primero de los citados decretos, lo hace con especialidad acerca del contenido del art. 3.º del mismo, que autoriza para que se acompañe á los proyectos de las Cartillas una memoria en la que se consigne cuantas observaciones tengan por conveniente sobre el procedimiento seguido para ocasión á resoluciones de carácter general fundadas en datos é informes atendibles, y con la garantía de acierto que la importancia del asunto requiere.

Las expresadas Corporaciones, aprovechando el nuevo plazo concedido, procederán con el mayor celo á llevar á efecto el servicio de que se trata, teniendo en cuenta para ello la circular de la Dirección general del ramo de 22 de Agosto último, y las dictadas por la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia en 29 de Octubre, 17 de Noviembre y 13 del corriente, insertas en los BOLETINES de 1.º, 19 y 17 de los meses citados.

Esta Delegación insiste en recomendar el mayor celo y actividad en el servicio de que se trata, esperando se lleve á cabo en el tiempo y forma indicados.

Zaragoza 21 de Diciembre de 1887.—El Delegado, Juan Dessy.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de Establecimientos penales.

La Real orden de 29 de Setiembre de 1882 estableció las bases de una estadística de la morbilidad y la mortalidad en la población de los diferentes Establecimientos penales, y deseando la Dirección general que este servicio adquiriera el desarrollo y la importancia que ha alcanzado en otros países, cuidadosos del perfeccionamiento de sus instituciones penitenciarias, ha tenido á bien disponer que desde el próximo mes de Enero se lleve en las cárceles correccionales la misma documentación clínico-estadística que en los presidios, con arreglo á las siguientes instrucciones:

1.ª La Dirección de la cárcel correccional remitirá mensualmente, por cada penado enfermo, una cédula estadística exactamente igual al modelo número 1.

Enviará también una cédula estadística, igual al modelo, en todos los casos de muerte ó lesión por suicidio, homicidio ó accidente, consignando en la casilla de enfermedad la lesión y la causa que la hubiere motivado.

2.ª A fin de procurar la mayor exactitud en los datos, se seguirá el siguiente orden al consignarlos en la cédula estadística:

1.º Al ingresar el penado en la enfermería ó en el Hospital, la Dirección remitirá al Médico del Establecimiento la correspondiente cédula firmada por el Director, consignando en ella el nombre del enfermo, la edad, naturaleza, estado civil, profesión ú oficio, delito por el que está recluso, delitos anteriores, condena que cumple, tiempo que lleva cumpliéndola, condenas cumplidas anteriormente, brigada á que pertenece, ocupación que practica en el Establecimiento y fecha de ingreso en la enfermería ú Hospital.

2.º Al ser el penado alta por curación ó alivio, baja por defunción, ó á fin de mes, si continúa enfermo, el Médico consignará los datos referentes á la enfermedad y su terminación y á las estancias causadas, y devolverá firmada la cédula ó cédulas á la Dirección de la cárcel.

3.º La Dirección de la cárcel correccional remitirá las cédulas á la Dirección general con un resumen exactamente igual al modelo núm. 2.

Ese modelo tiene dos partes: la primera comprende el movimiento general de enfermería, referente á toda clase de enfermedades y accidentes; en la segunda se especificarán, aunque estén englobados en el resumen anterior, los casos de suicidio, homicidio ó accidente.

La Dirección general recomienda á los Directores y Médicos de las cárceles correccionales la más escrupulosa inspección en la redacción de las cédulas, á fin de procurar la exactitud de los datos, y se mostrará tan dispuesta á dar notoriedad á los funcionarios celosos é inteligentes, como inflexible en la censura y en la corrección.

Lo que pongo en su conocimiento, esperando dé V. las órdenes oportunas para que desde Enero próximo se cumpla lo que en esta circular se dispo-

ne. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Director de la cárcel correccional de.....

MODELOS QUE SE CITAN.

Número 1.

ENFERMERÍA DE LA CÁRCEL CORRECCIONAL DE.....

Cédula estadística.

- Nombre.....
- Edad.....
- Naturaleza (provincia).....
- Estado civil.....
- Profesión ú oficio.. ..
- Delito por el que está recluso.....
- Delitos anteriores.....
- Condena que cumple.....
- Tiempo que lleva cumpliéndola.....
- Condenas cumplidas anteriormente.....
- Brigada á que pertenece ....
- Ocupación que practica en el establecimiento....
- Enfermedad (aguda ó crónica).....
- Ingresó en la enfermería el día.....
- Alta por curación el día.....
- Baja por defunción el día.....
- Hora en que murió.....
- Continúa enfermo.....
- Estancias causadas.....

EL MÉDICO, EL DIRECTOR,

Mes de..... día..... año.....

Número 2.

ENFERMERÍA DE LA CÁRCEL CORRECCIONAL DE.....

Resumen estadístico

- Existencia anterior.....
- Ingresados durante el mes.....
- Altas por curación ó alivio.....
- Bajas por defunción.....
- Existencia en fin de mes.....

	Muertos.	Lesionados.
Suicidio.....		
Homicidio.....		
Por accidente.....		

EL MÉDICO, EL DIRECTOR,  
(Fecha.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes las cátedras de Agricultura de los Institutos de Cáceres, Coruña y Baleares, con 3.000 pesetas, y de los de Baeza y Reus, con 2.000, las cuales deben proveerse por traslación, conforme se dispone en Real orden de esta fecha.

Lo que se anuncia á fin de que por término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, puedan solicitar dichas vacantes los Catedráticos numerarios de Agricultura de los demás Institutos y los Ingenieros agrónomos que desempeñen cátedra de la Sección de Ciencias en los estudios generales de segunda enseñanza y tengan los títulos académico y profesional correspondiente.

Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieran servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 9 de Diciembre de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

### *Secretaría general.—Primera enseñanza.*

Vacante la Escuela de niños de Morés, en esta provincia, con la dotación de 825 pesetas á que ha sido elevada por su Ayuntamiento, ha resuelto este Rectorado adicionarla á las anunciadas en el BOLETIN OFICIAL del 11 del corriente, para su provisión por oposición en el mes de Enero próximo.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Vice-rector de este distrito universitario se hace público para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 20 de Diciembre de 1887.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACIÓN.

### CIRCULAR.

Próxima ya la fecha en que, según la instrucción de 20 de Setiembre último, las Juntas municipales del Censo de población han de terminar las operaciones preparatorias, he creído conveniente recordar á dichas Juntas para su más exacto y puntual cumplimiento las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Según el art. 6.<sup>o</sup> de la instrucción citada, al dividir en secciones el distrito municipal, se cuidará que la parte de población correspondiente á caseríos diseminados y entidades aisladas figure siempre en sección ó secciones distintas de las que comprenda el casco de cada población; teniendo en cuenta en la formación de secciones, no sólo en el poblado, sino también en el campo, que la distribución de los edificios y viviendas, ya sea por calles, ya por agrupaciones, ha de hacerse con tales condiciones y tanta claridad, que en cualquier momento que se necesite pueda saberse fácilmente el número de habitantes, hasta de las entidades inferiores de población y aun de los caseríos y edificios aislados.

2.<sup>a</sup> Que la numeración que se ponga en las cédulas de inscripción antes de repartirlas, conviene sea provisional y hecha con lápiz, y la numeración definitiva debe hacerse después de recogidas las cédulas, para evitar que resulten enmiendas, huecos y duplicados.

3.<sup>a</sup> Que para evitar omisiones ó inscripciones duplicadas, las Juntas proveerán á cada agente repartidor de una lista lo más completa y detallada posible, en que consten los antecedentes más precisos que se adquieran respecto del número y condiciones de las familias y aun de los individuos que habiten las casas comprendidas en las calles ó demarcación asignadas á dichos agentes.

4.<sup>o</sup> Que para llevar á efecto con mayor facilidad y sencillez la rectificación de los datos del Nomenclátor, las Juntas entregarán también á cada agente repartidor una lista detallada y circunstanciada de los edificios y viviendas que había en 1.<sup>o</sup> de Marzo del corriente año en la zona ó demarcación que se le señale, á fin de que el agente pueda anotar las variaciones que hayan ocurrido en dichos edificios y viviendas por aumento ó baja de los mismos, por cambio en el número de pisos ó por cualquier otra causa.

5.<sup>o</sup> Que las Juntas procuren instruir con todo esmero á los agentes repartidores acerca de la manera de hacer el reparto y recogida de cédulas de inscripción y del modo de llenarlas, tanto para que los agentes puedan dar cuantas explicaciones les pidan los cabezas de familia, como para que llenen por sí con facilidad y rapidez las cédulas de los que no sepan escribir.

Zaragoza 20 de Diciembre de 1887.—El Gobernador Presidente, Nicasio de Montes.

## JUNTA DEL CANAL IMPERIAL DE ARAGON.

Esta Junta, en sesión de 12 del actual, ha dispuesto arrendar la posada de El Bocal por cinco años, mediante subasta pública, por el precio y condiciones que se hallan de manifiesto en sus oficinas, en esta capital, y en las de El Bocal.

La subasta se verificará en ambos puntos, á las once de la mañana del día 2 de Enero próximo.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, acompañado del documento que acredite haber depositado en la Caja el 10 por 100 del importe de una anualidad.

Zaragoza 13 de Diciembre de 1887.—El Vice-presidente, el Barón de la Linde.—El Vocal-Secretario, Antonio García Gil.

### *Modelo de proposición.*

D....., vecino de....., según cédula personal adjunta, enterado del precio y condiciones del arriendo de la posada de El Bocal, se compromete á tomar en arriendo dicha posada por plazo de cinco años y precio de (en letra) pesetas por cada año; á este efecto acompaña el documento que acredita haber hecho el depósito que se exige para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma).

# ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE ENERO DE 1888.

NEGOCIADO DE VENTAS.

*RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.*

(CONTINUACIÓN.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Mariano Esteban.....	Zuera.	Casa.	Zuera.	Clero.	16	18	72
Mariano Saurín.....	Zaragoza.	Campo.	Calatorao.	Id.	183	en 20 de Enero de 1888.....	53.10
Serafin Fernández.....	El Pozuelo.	Id.	El Pozuelo.	Id.	184	en idem idem.....	14.75
Mariano Saurín.....	Zaragoza.	Id.	El Pozuelo.	Id.	185	en idem idem.....	45.10
Serafin Fernández.....	El Pozuelo.	Id.	El Pozuelo.	Id.	186	en idem idem.....	27.50
Pascual Heredia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	187	en idem idem.....	7.50
León Fuentes.....	Montón.	Id.	Montón.	Id.	188	en idem idem.....	60
Tomás Simón.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	189	en idem idem.....	150
Rafael Sebastián.....	Villafeliche.	Id.	Villafeliche.	Id.	190	en idem idem.....	102.25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	191	en idem idem.....	62.50
Matías Muñoz.....	Montón.	Id.	Montón.	Id.	192	en idem idem.....	123.12
Luis Franco.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	193	en idem idem.....	77.50
Joaquín Ormad.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	194	en idem idem.....	50
Javier Franco.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	195	en idem idem.....	30
Francisco Langa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	196	en idem idem.....	7.50
Pedro Jimeno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	197	en idem idem.....	22.75
Manuel Piazuelo.....	Sástago.	Solar.	Sástago.	Id.	215	en 26 idem idem.....	42
Pablo Tabuena.....	Zaragoza.	Campo.	Plasencia de Jabón.	Id.	219	en idem idem.....	73.12
El mismo.....	Idem.	Id.	Tarazona.	Id.	220	en idem idem.....	25
El mismo.....	Idem.	Id.	Luceni.	Id.	221	en idem idem.....	5.07
Francisco Moreno.....	Tarazona.	Casa.	Tarazona.	Id.	223	en 17 idem idem.....	458.75
Mariano Latorre.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	166	en idem idem.....	256.25
Marcelino Lazua.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	167	en idem idem.....	150
Rafael Serrano.....	Idem.	Casa y solar.	Idem.	Id.	168	en idem idem.....	175
León Chueca.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	170	en idem idem.....	300
Rafael García.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	171	en 7 idem idem.....	165
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	172	en 17 idem idem.....	56.25
Pedro Milagro.....	Idem.	Prensadero.	Idem.	Id.	173	en 7 idem idem.....	151.25
Mariano Manero.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	175	en 17 idem idem.....	350
Leonardo Montorio.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	176	en idem idem.....	153.75
Miguel Andrés.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	177	en idem idem.....	63.75
Hermenegildo Zueco.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	178	en idem idem.....	125
Tomás Zueco.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	179	en idem idem.....	207.50
		Dos graneros	Idem.	Id.	180	en idem idem.....	

(Se continuará.)

## SECCION SEXTA.

D. Domingo Baselga Perea, Alcalde constitucional de la villa de Paniza:

Hago saber: Que habiéndose iniciado construir en esta población una casa para Escuelas públicas con habitación para los profesores, con objeto de proporcionar trabajo á la clase obrera, y realizar una obra útil y necesaria para esta localidad, se ha instruido el oportuno expediente, habiendo acordado el Ayuntamiento y Junta municipal que se efectúe dicha obra y se solicite la autorización competente para invertir en ella parte del capital que, procedente de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, existe en la Caja de Depósitos.

Lo que se hace público por este edicto á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Dado en Paniza á 20 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Domingo Baselga.

D. Joaquín Castillo, Alcalde constitucional del pueblo El Pozuelo:

Hago saber: Que habiéndose iniciado construir en esta población un acueducto y fuente para surtir de aguas potables á la misma, con objeto de proporcionar trabajo á la clase obrera y realizar una obra útil y necesaria para esta localidad, se ha instruido el oportuno expediente, habiendo acordado el Ayuntamiento y Junta municipal que se efectúe la obra y se solicite la autorización correspondiente para invertir en ella el capital que, procedente de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, existe en la Caja general de Depósitos, y el producto que se obtenga con la enajenación de la inscripción intrasferible de la renta del 4 por 100 que posee este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes dentro del término de 15 días.

El Pozuelo 20 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Joaquín Castillo.—P. S. M., Manuel Alvarez, Secretario.

Aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia el presupuesto de gastos carcelarios para el ejercicio actual y reparto de cupos á los pueblos del partido, y siendo vencidos los trimestres primero y segundo, esta Alcaldía interesa á los señores Alcaldes de los mismos que, teniendo en consideración lo sagrado de las atenciones á satisfacer y lo angustioso de la situación á que vienen reducidos los fondos por los considerables atrasos que existen de años anteriores, se apresuren á realizar éstos con urgencia, así como los trimestres vencidos, á cuyo efecto se publican á continuación los cupos que han correspondido, á saber:

PUEBLOS.	PESETAS.
Aguilón.....	269'30
Almochuel.....	63'56
Almonacid de la Cuba.....	202'56
Azuara.....	550'72
Belchite.....	1.015'17
Codo.....	284'29
Fuendetodos.....	157'68
Herrera.....	446'70
Jaulín.....	166'19
Lagata.....	109'71
Lécera.....	440'99
Letúx.....	321'99
Moyuela.....	197'56
Moneva.....	146'93
Plenas.....	102'51
Puebla de Albortón.....	224'16
Samper del Salz.....	103'41
Tosos.....	212'13
Valmadrid.....	91'72
Villanueva del Huerva.....	242'91
Villar de los Navarros.....	243'98
<b>TOTAL.....</b>	<b>5.594'19</b>

Se advierte, por último, que la recaudación voluntaria estará abierta durante 15 días, á contar desde la fecha de esta circular, pasados los cuales se procederá á realizar los débitos con arreglo á la autorización que para el caso confiere el Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Belchite 19 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Teodoro Bielsa.

## SECCION SETIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en la causa que se halla instruyendo sobre estafas á diferentes comerciantes de esta Plaza, tiene acordado se cite á Domingo Salvadó, que estuvo establecido en ella como fondista en la calle del Coso, frente al Palacio de la Audiencia, para que dentro de los nueve días siguientes al de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á fin de recibirle declaración en aquella causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Zaragoza 21 de Diciembre de 1887.—El Escribano, Justo Emperador.

Belchite.

D. Jenaro Cuesta Martínez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por el presente hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia procedente de juicio civil ordinario de mayor cuantía instados por el Procurador D. Juan Gil, en nombre de la Sra. Marquesa vi-

da de Lazán, Condes de Bureta y Barón de Bigüezal, contra José Molinos Lafoz y su esposa Gregoria Viruete, sobre pago de pensiones, á instancia de dicho Procurador, he acordado la venta en pública subasta, con la rebaja de un 25 por 100 de su tasación, de las fincas embargadas á los ejecutados, que son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Un campo, sito en término de Letúx, partida de la Torre, de cabida una hanega, ocho almudes, ó sea 11 áreas, 79 centiáreas; linda al S. con otro de Germán Viruete, al M. con acequia del Carrachal, al P. y N. con el río: tasado en 1.080 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otro campo en el mismo término, partida de los Cañares, de cabida siete hanegas y cinco almudes, ó sean 46 áreas, 79 centiáreas; linda al S. con Joaquín Clavería, al M. y N. con acequia, y al P. con José Luesma: tasado en 4.450 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día 5 de Enero próximo, y hora de las diez de su mañana, en este Juzgado.

Dado en Belchite á 16 de Diciembre de 1887.—Jenaro Cuesta.—D. S. O., Antonio Sancho.

D. Jenaro Cuesta Martínez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por el presente hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia procedentes de juicio civil ordinario instados por el Procurador D. Juan Gil, en nombre de la Sra. Marquesa viuda de Lazán, y otros contra Germán Viruete Artigas y su esposa Ursula Luesma, sobre pago de pensiones, á instancia de los demandantes, he acordado la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, de las fincas embargadas á los ejecutados, que son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Un campo, sito en términos de Letúx, y sitio denominado Latorre, de cabida una hanega, siete almudes, ó sea 11 áreas, 21 centiáreas; linda al N., S. y E. con acequia del Carrachal, y al O. con otro de José Molinos: tasado en 1.080 pesetas.

2.<sup>a</sup> Una casa, sita en la calle Mayor de dicho pueblo, señalada con el núm. 52; linda por la derecha con la de Dionisio Viruete, por la izquierda con otra de herederos de Atanasio Gil y por la espalda con camino: tasada en 5.500 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 4 de Enero próximo, y hora de las diez de su mañana.

Dado en Belchite á 15 de Diciembre de 1887.—Jenaro Cuesta.—D. S. O., Antonio Sancho.

D. Jenaro Cuesta Martínez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por el presente hago saber: Que en los autos civiles de ejecución de sentencia instados por el Procurador D. Juan Gil, en nombre de la Excm. señora Marquesa viuda de Lazán, Excmos. Sres. Condes de Bureta, y de Guindulain y Barón de Bigüezal, contra Nicolás Nebra Clavería y su esposa María Ezquerria Bello, sobre pago de pensiones, á instancia de la parte demandante, se ha acordado la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, de las fincas embargadas á los ejecutados, sitas en Letúx, que son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Un olivar, sito en la partida de Miralbue-

no, de cabida siete hanegas, ó sean 49 áreas, cinco centiáreas; linda al Este y Norte con otro de don Gregorio Clavería, al Mediodía con otro de Joaquín Clavería y al Poniente con Cándido Ezquerria: tasado en 4.200 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otro olivar en la misma partida, de cabida dos hanegas, seis almudes, ó sean 17 áreas, 89 centiáreas; linda al E. con camino de Zaragoza, al S. con Francisco Mur, al P. con herederos de Clemente Gascón y al N. con loma: tasado en 1.500 pesetas.

3.<sup>a</sup> Una casa con su huerto, sita en la calle Mayor, núm. 4; linda por derecha con otra de Cristóbal Gracia, por izquierda con otra de Mariano Tena y por espalda con huerto que linda con el camino: tasada en 4.250 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 4 de Enero próximo y hora de las diez de su mañana.

Dado en Belchite á 15 de Diciembre de 1887.—Jenaro Cuesta.—D. S. O., Antonio Sancho.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

Por acuerdo de fecha 13 de los corrientes, la Comisión provincial ha autorizado al Sr. Director de la Granja y Estación vitícola para proceder á la venta de vides americanas, existentes en los viveros de dicha Estación, al precio de 40 pesetas el millar de barbados de dos años, y de 50 pesetas los de tres años.

Los viticultores que quieran hacer algún pedido pueden dirigirse al Sr. Director de dichos Establecimientos.

### BALANCE GENERAL

practicado en 31 de Octubre de 1887 por la sociedad Gaspar López y Compañía «LA BILBILITANA».

	Pesetas. Cts.
<b>ACTIVO.</b>	
810 acciones en poder de los accionistas, á 250 pesetas cada una...	202.500
150 acciones amortizadas, á 250 pesetas cada una.....	37.500
Existencia en metálico en poder del Gerente-Depositario.....	461'55
	<hr/>
	240.461'55
<b>PASIVO.</b>	
Capital invertido en la construcción de la Plaza de Toros, según escritura fundamental.....	240.000
Ganancias y pérdidas.....	461'55
	<hr/>
	240.461'55

Calatayud 31 de Octubre de 1887.—El Gerente-Presidente, Raimundo Gaspar.—El Gerente-Secretario, Pedro Zabalo.

# JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena de Diciembre de 1887.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
1...	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
2...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
4...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
5...	»	1	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
6...	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
7...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
8...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
9...	2	4	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
10...	3	»	3	»	»	»	3	1	»	1	»	»	»	1	4
	12	13	25	1	»	1	26	1	»	1	»	»	»	1	27

Zaragoza 12 de Diciembre de 1887.—El Juez municipal, Rómulo Villahermosa.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 1.<sup>a</sup> decena de Diciembre de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1...	1	»	»	1	»	»	»	»	1
2...	»	»	»	»	2	»	»	2	2
3...	1	»	»	1	1	»	»	1	2
4...	2	»	»	2	1	1	»	2	4
5...	3	1	»	4	»	1	»	1	5
6...	2	»	»	2	2	»	»	2	4
7...	»	2	»	2	1	»	»	1	3
8...	»	»	»	»	1	»	»	1	1
9...	3	»	»	3	»	1	»	1	4
10...	1	1	»	2	1	»	»	1	3
	13	4	»	17	9	3	»	12	29

Zaragoza 12 de Diciembre de 1887.—El Juez municipal, Rómulo Villahermosa.